



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 00633 -2024-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 OCT 2024

VISTOS.- El Oficio N°2704-2024-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H. R N° E-075177-2024), que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña. **AMES CORNEJO YENI REBECA**, contra el contenido en el artículo 2° de la Resolución Directoral Regional N°5878-2024 de fecha 04 de julio del 2024, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con **Expedientes Administrativos N°33692-2024**, respectivamente; solicita la liquidación y pago de la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación y la bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documento de gestión equivalente al 35% de la remuneración total,

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante expediente N°0037910-2024, de fecha 25 de octubre del 2024, doña. **AMES CORNEJO YENI REBECA** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación en base a la remuneración total según la Ley N°31491 de mes de junio 2002 a noviembre 2012;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N°5878-2024 de fecha 04 de julio del 2024, la Dirección Regional de Educación de Ica, **RESUELVE:** artículo 1°reconocer, a favor de doña. **YENI REBECA AMES CORNEJO**, identificada con DNI N°21406251, con código modular N°10214060251, docente nombrada, el derecho a percibir la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación y la bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión equivalente al 35% de la remuneración total, desde junio de 2002, hasta diciembre de 2011; enero a junio y de agosto hasta el 25 de noviembre de 2012, conforme lo dispuesto por la Ley N° 31495; **artículo 2°Declarar Improcedente**, la liquidación y pago de la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación y la bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documento de gestión equivalente al 35% de la remuneración total, del periodo reconocido en el numeral precedente doña. **YENI REBECA AMES CORNEJO**, de conformidad con el Informe Técnico N°971.2024.DREI-DIPER/ARP, emitido por el área de remuneraciones y pensiones de la Dirección Regional de educación y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, No conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica, el recurrente formula recurso de apelación con Expediente. N°0033692-2024, contra Resolución Directoral Regional N°5878-2024 de fecha 04 de julio del 2024, ante la Dirección Regional de Educación, el mismo que fue elevado a esta instancia administrativa con Oficio N°2704-2024-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, e ingresado con H.R.N°075177-2024;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política y administrativa en asuntos de competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego, presupuestal amparado por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos modificada por la Ley N°27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emitan en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N°27867;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica, se ha dictado el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencia y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica", modificada por el Decreto Regional N°001- 2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 abril de 2006; que establece en el Artículo Cuarto:



"Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. Del artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá es segunda instancia (...) 4.2. Los recursos de apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"**;

Que, en merito de las disposiciones legales antes desglosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica es competencia para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, siendo el recurso de apelación el acto administrativo que interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y cumpliéndose con la formalidades y exigencias requeridas en el artículo 218° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley del Profesorado - Ley N°24029 modificado por el Artículo. 1° de la Ley N°25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210° de su Reglamento aprobado por D.S N° 019-90-ED, establece que: **"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total (...)"**. Asimismo, **el personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;**

Que, las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuestas del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el numeral 1° de la **CUARTA Disposición Transitoria de la Ley N°28411**, vigente conforme a lo establecido por el 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante el Informe N°052-2024-DREI-DIPER7ARP, de fecha 02 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, emite opinión legal, referente a las peticiones de los docentes, cesante y contratados, solicitando la actualización, el recalcu y/o ajustes de la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación, así como la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en que Concluye; que respecto a los pedidos de los administrados cesantes al amparo del D.L.N°20530, **que soliciten su reintegro por el periodo desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012**, la DREI debe emitir acto resolutivo reconociendo el periodo establecido de acuerdo a la ley, es decir, desde el 21 mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa verificación de las boletas de pago que cada administrado anexe a su solicitud, mas no se podría liquidar mecho menos pagar, en tanto la Ley N°31495 no esté reglamentada" respecto a los pedidos de aquellos cesantes del D.L.N°20530 **que soliciten su reintegro por el periodo desde el 21 de mayo de 1990 hasta 25 de noviembre de 2012 mas la continua y permanente**, se debe declarar improcedente dicho pedido o en su defecto solo debe ampararse el periodo antes precisado mas no la continua y permanente. Con relación a los pedidos de la bonificación equivalente al 30% y 5% de los docentes activos DREI debe **emitir acto resolutivo reconociendo el periodo establecido de acuerdo a ley**, es decir desde 21 de mayo de 1990 has el 25 de noviembre de 2012, previa verificación de las boletas que cada administrado anexe a su solicitud; **pero debe declarar improcedente el pedido de liquidación y pago**, en tanto la autoridad competente no emita el reglamento de la Ley 31495 y una vez exista dicho reglamento esta entidad debe proceder conforme determine el mismo y con ello se estará atendiendo en forma definitiva el pedido de cada docente;

Que, Ley N°31495, publicado en el diario Oficial El Peruano el 16 de junio del 2022, Ley N°31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clase y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada;





Gobierno Regional de Ica



Que, el artículo 3° de la Ley N°31495, establece: la presente Ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48° de la ley 24029, ley del profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012;

Que, mediante el Oficio N°02413-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativo de Docente del Ministerio de Educación, ha señalado que a fin de aplicar lo dispuesto en la referida Ley N°31495, es necesaria la aprobación del Reglamento correspondiente, motivo por el cual, una vez que se emite dicho dispositivo legal, se podrá contar con el procedimiento aprobado para tal fin, que permita atender las solicitudes y emitir las resoluciones administrativas de reconocimiento

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, y teniendo en cuenta las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativo de Docente del Ministerio de Educación mediante el Oficio N°02413-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, así como lo señalado en el artículo 2° de la Resolución Directoral Regional N°5878-2024 de fecha 04 de julio del 2024, materia de apelación, emitido por la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica. Por consiguiente deviene en infundado el recurso de apelación formulado por doña. **AMES CORNEJO YENI REBECA**,

Estando, el Informe Técnico N° 598 -2024-GORE.ICA-GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial Regional N° 0212-2023-GORE-ICA/GGR, que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña. **AMES CORNEJO YENI REBECA**, contra el contenido Resolución Directoral Regional N°5878-2024 de fecha 04 de julio del 2024, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a **AMES CORNEJO YENI REBECA**, señalando domicilio procesal Calle Cajamarca N°156 (Galería AMISUR; Oficina N°127 A) Ica y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R. López M.

Mg. ROBERTO C. LÓPEZ MARÍNOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL